



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Gloria Alexandra Rincón Herrera
Demandado	Oscar Ferney Molano Parrado
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00297 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Agosto ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda y su subsanación a folios 1 al 26 cuaderno C - 1

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

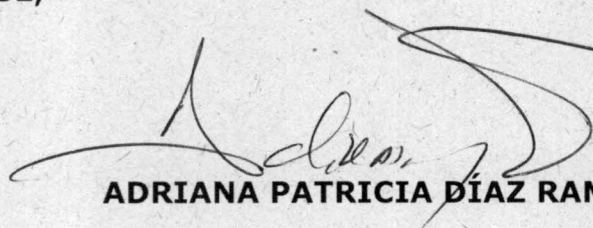
CORRER TRASLADO al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

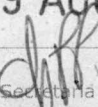
*Teniendo en cuenta la solicitud de la demandante de fijar alimentos provisionales a favor de Santiago Andrés Molano Rincón se niega por improcedente en aplicación a lo normado en el artículo 598 del Código General del Proceso, toda vez que el decreto de alimentos provisionales no está contemplado para la declaración de la unión marital de hecho.

*Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que preste caución en los términos establecidos en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
9A	del 9 AGO 2017
	
Secretaría	